



Universidad de Jaén

ACUERDO DEL CLAUSTRO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO E IMPLANTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

(Sesión del Claustro nº9, de 22 de abril de 2025)

JUSTIFICACIÓN

La Universidad de Jaén se encuentra inmersa en un proceso de modernización y automatización de sus procesos internos, en el que el uso de medios electrónicos adquiere particular importancia, en la medida que son herramientas que permiten una mejora en la eficiencia de los procedimientos y un ahorro de costes. Uno de los ámbitos en los que cabe mejorar en calidad y en eficiencia, mediante la incorporación de herramientas electrónicas, es el ámbito electoral, posibilitando la emisión del voto por medios electrónicos. En esta línea de apuesta por los medios electrónicos en la Universidad de Jaén, se pretende ofrecer a los electores y electoras la posibilidad de emitir su voto desde una localización remota, mediante el uso de medios electrónicos de identificación que permitan acreditar la identidad del votante y garantizar la integridad del proceso.

La regulación del régimen electoral incluye muchos otros elementos, antes y después del proceso de emisión y recuento de los votos electrónicos. Los mecanismos para la propuesta y admisión de candidaturas, para la creación del censo electoral, la publicación e impugnación de los resultados son cuestiones independientes del uso de medios electrónicos para la emisión y recuento de los votos. Este acuerdo se centra en determinar aquellos elementos necesarios para emitir el voto por medios electrónicos, en aquellas convocatorias en que así se establezca, en aplicación del Reglamento Electoral aprobado por el Claustro en sesión de 28 de octubre de 2003 y reformado por el mismo en sesión de 21 de febrero de 2011, así como las diversas normas que regulan los procesos electorales en los reglamentos internos de las diferentes estructuras que conforman la Universidad de Jaén.

I. Características de la votación electrónica

1. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garantizan la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.
2. El software empleado para la implementación del sistema de votación electrónica será de código abierto para garantizar la transparencia, auditabilidad y seguridad del proceso electoral.
3. El procedimiento de emisión de voto por parte de las y los votantes y el escrutinio de votos emitidos se hace a través de protocolos criptográficos de máxima seguridad.

4. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.
5. No caben sistemas híbridos o mixtos de combinación de voto electrónico y voto presencial en la misma convocatoria electoral para preservar el anonimato de la votación.
6. La Universidad de Jaén vigilará que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas que garanticen el correcto funcionamiento durante el periodo en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad de la persona votante, la integridad del voto y el escrutinio disociado.

II. Ámbito de aplicación

1. Se podrá optar por el uso del procedimiento de voto electrónico en cualquier proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Jaén.
2. La decisión sobre la aplicación del voto electrónico en el proceso electoral corresponde al órgano convocante. Dicha decisión deberá publicarse junto con la convocatoria del proceso electoral.

III. Identificación del votante

1. Las y los votantes accederán a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria.
2. Para participar en la votación, la persona con derecho a voto, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

IV. Mesa de votación electrónica

1. En los procesos electorales con voto electrónico, se constituirá una Mesa electoral electrónica, formada por tres miembros titulares y tres suplentes designados conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
2. Las funciones de la Mesa electoral de votación electrónica son las siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
 - b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.

- c) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el proceso, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a la Junta Electoral correspondiente u otro órgano.
- d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, realizar el escrutinio de los votos y certificar el resultado.

V. Equipo técnico de apoyo

1. La Junta Electoral y la Mesa de votación electrónica estarán asistidas por un equipo técnico de apoyo, que se encargará de velar por el correcto funcionamiento de las aplicaciones y herramientas informáticas utilizadas y de resolver las incidencias de carácter técnico que se puedan generar durante el proceso de votación electrónica.
2. El equipo técnico de apoyo será designado por la Junta Electoral de la Universidad de entre el personal adscrito a Secretaría General y al Servicio de Informática de la Universidad, que prestará soporte técnico o administrativo relacionado con el sistema de votación electrónica. La coordinación de esta Mesa corresponderá al Secretario o a la Secretaria General.

VI. Configuración de la elección

1. La Junta Electoral de la Universidad podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la votación electrónica y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.
2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, la Junta Electoral correspondiente establecerá y decidirá los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en este Acuerdo.
3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Jaén. En cualquier caso:
 - a) Aparecerán todas las candidaturas de forma que reciban un trato igualitario, sin que se favorezca la percepción de unas sobre otras.
 - b) Indicará el número de candidaturas que se puedan elegir.
 - c) Permitirá el voto en blanco y el voto nulo.

VII. Periodo de Votación

1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación.
2. Ninguna persona con derecho a voto podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de los límites temporales.
3. Durante el periodo de votación electrónica, la persona electora podrá votar el número de veces que desee, si bien se considerara válido el último voto emitido.

VIII. Escrutinio

1. Una vez finalizado el periodo de votación, la Mesa electoral de votación electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.
2. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.
3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio al secretario o a la secretaria de la Junta Electoral correspondiente para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
4. Las claves criptográficas y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral, incluidos los plazos de reclamaciones.

IX. Recuento de los votos

1. Se considerarán votos en blanco todos aquellos que no hayan incluido ninguna información incorporada por la o el votante, o los que explícitamente lo indiquen.
2. Se considerarán votos nulos todos aquellos en los que la o el votante haya incorporado más información que la simple opción por un candidato o candidata, aquellos en los que se hayan escogido un número mayor de candidaturas de las previstas en el proceso, o los que explícitamente lo indiquen.

X. Incidencias técnicas

1. Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Junta Electoral correspondiente, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:

- a) Prorrogar la duración del periodo de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
 - b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.
 - c) Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo mediante voto presencial, indicando los plazos pertinentes y otras cuestiones que se estimen oportunas.
2. En el caso de que se opte por los supuesto b) o c) la Junta Electoral correspondiente establecerá las medidas necesarias para garantizar al electorado el derecho de sufragio con el sistema y en la fecha que se acuerde.
 3. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Universidad.